



INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE REGULA LA ORDENACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre del Gobierno.

I.- CONTENIDO

El proyecto de decreto tiene por objeto regular la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid.

En la Comunidad de Madrid, la potestad reglamentaria atribuida al Consejo de Gobierno en este ámbito material se ha ejercido, sobre todo, a través de la aprobación de decretos que regulan los currículos de los distintos títulos de formación profesional; del Decreto 49/2013, de 13 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la autonomía de los centros para la fijación de los planes de estudio de enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo de la Comunidad de Madrid, y del Decreto 107/2014, de 11 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Formación Profesional Básica en la Comunidad de Madrid y se aprueba el Plan de Estudios de veinte títulos profesionales básicos. Estas disposiciones ordenan aspectos parciales de la formación profesional sin abordar una regulación más amplia de estas enseñanzas.

Con el presente proyecto normativo se pretende establecer un marco reglamentario de las enseñanzas de formación profesional. Se pretende, por un lado, unificar la normativa reglamentaria de la Comunidad de Madrid en materia de formación profesional y adecuarla a los cambios normativos implantados tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, de mejora de la calidad educativa, en adelante LOMCE, y las disposiciones reglamentarias básicas que la desarrollan, y por otro lado se definen los ejes estratégicos y los objetivos que se pretenden seguir y alcanzar en esta comunidad autónoma. De esta forma, las disposiciones reglamentarias y actos administrativos que se dicten en materia de formación profesional del sistema educativo, en el ámbito autonómico, serán amparadas por lo establecido en los diferentes capítulos de este decreto.

El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva, una parte dispositiva que contiene 47 artículos distribuidos en 8 títulos, 1 disposición derogatoria y 2 disposiciones finales.



Comunidad de Madrid

La relación de capítulos es la siguiente:

Capítulo I “Disposiciones generales”.

Capítulo II “Ordenación general de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo”.

Capítulo III “Régimenes y modalidades de enseñanzas de formación profesional, formación modular y otras acciones formativas”.

Capítulo IV “Oferta educativa”.

Capítulo V “ Los centros educativos y su autonomía”.

Capítulo VI “Acceso, admisión y matrícula”.

Capítulo VII “Evaluación”

Capítulo VIII “Atención a la diversidad, información y orientación”.

La disposición derogatoria hace referencia a la derogación del Decreto 49/2013, de 13 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la autonomía de los centros para la fijación de los planes de estudio de enseñanzas de formación profesional del sistema educativo de la Comunidad de Madrid, y, asimismo, deroga cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan lo establecido en el presente decreto.

Las disposiciones finales primera y segunda se refieren a la habilitación para el desarrollo, la ejecución y aplicación y la entrada en vigor, respectivamente.

II.- COMPETENCIA

El artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, dispone que a ésta le corresponde la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades de acuerdo con el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme prevé el artículo 81.1 de la misma, lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que el artículo 149.1.30 de la Constitución atribuye al Estado y a la Alta Inspección, en relación con su cumplimiento y garantía.

La preparación del expediente compete a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 127/2017, de 24 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación e Investigación.

El Consejo de Gobierno es el órgano competente para la aprobación del decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

En consecuencia, deben ser informados favorablemente los aspectos competenciales relativos a la aprobación de este proyecto.



III.- PROCEDIMIENTO

La Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial ha iniciado el procedimiento de elaboración del decreto de acuerdo con el artículo 7 del Decreto 127/2017, de 24 de octubre, antes citado.

Al proyecto se acompaña la correspondiente memoria de análisis del impacto normativo, que se adecúa a lo establecido en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo.

En dicha memoria se explica la oportunidad de la propuesta y la justificación de la necesidad de la nueva norma. Asimismo, hace referencia al impacto presupuestario y al contenido de la norma y su análisis jurídico y un análisis sobre la adecuación de la norma propuesta al orden de distribución de competencias.

Asimismo, en la memoria se recoge el resumen ejecutivo.

El presente proyecto normativo se ha remitido a las siguientes unidades de la Consejería de Educación e Investigación: Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación, Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, Dirección General de Recursos Humanos y Subdirección General de Inspección Educativa. Las tres citadas Direcciones Generales han formulado observaciones, con el resultado contemplado en la memoria.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el proyecto de decreto no ha sido sometido a consulta pública, porque el objeto principal de dicho decreto es desarrollar, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, la ordenación y organización de las enseñanzas de formación profesional establecidas por la LOE, con las modificaciones introducidas por la LOMCE, y sus normas básicas de desarrollo. Se trata de un proyecto de decreto que sistematiza, ordena y da coherencia a todas las iniciativas de formación profesional que se plantean en la Comunidad de Madrid dentro del marco normativo que establece el Estado.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se solicitó a la Oficina de Calidad Normativa la emisión del informe de calidad normativa, que fue emitido el 9 de octubre de 2018. Dicho informe contenía observaciones y sugerencias que han sido atendidas en los términos expuestos en la memoria del expediente.

A tenor del artículo 2.1 b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, las disposiciones generales que, en materia de enseñanza no universitaria, elabore la Consejería de Educación y deban ser aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, serán sometidas preceptivamente a consulta del citado órgano colegiado. Atendiendo



Comunidad de Madrid

a tal precepto se remitió el proyecto al Consejo Escolar, cuya Comisión Permanente, en su sesión 13 de diciembre de 2018, emitió el preceptivo dictamen formulando observaciones, con el resultado que se refleja en la memoria de análisis de impacto normativo. Asimismo se ha presentado voto particular por parte de los consejeros representantes de Comisiones Obreras.

Asimismo, de conformidad con el artículo 2 del Decreto 35/2001, de 8 de marzo, por el que se crea y regula el Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid, se ha sometido el proyecto de decreto a consulta de dicho órgano. Con fecha 17 de enero de 2019 se ha emitido acta de la sesión ordinaria del Pleno de este Consejo del 19 de diciembre de 2018, en la que se reflejan las observaciones que se han formulado, con el resultado que se establece en la memoria del expediente.

En virtud de lo dispuesto en el apartado 3.f) del artículo 26 de la Ley 50/1997, del Gobierno, se recoge un apartado que analiza el impacto por razón de género y de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, la Dirección General de la Mujer, emitió informe con fecha 9 de octubre de 2018.

Asimismo, respecto al impacto de la norma en la infancia, familia y adolescencia, de acuerdo con lo dispuesto en Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, la Dirección General de la Familia y el Menor, emitió informe con fecha de registro de entrada en la Consejería de Educación e Investigación el 10 de octubre de 2018.

Se solicitó informe a la Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social en relación con el impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, conforme a la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid. Dicho informe se emitió con fecha 9 de octubre de 2018.

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Decreto 201/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y sus Comisiones, el proyecto de decreto ha sido remitido a las Secretarías Generales Técnicas de las demás Consejerías, algunas de las cuales han realizado observaciones, con el resultado que se recoge en la memoria del expediente. Asimismo han realizado observaciones la Dirección General de Infraestructuras Judiciales y la Dirección General de Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano.

En virtud del artículo 3 del Decreto 21/2017, de 28 de febrero, por el que se crea el Consejo del Diálogo Social, se ha remitido el texto del proyecto al citado órgano. Se han recibido Informes de la Confederación Empresarial de Madrid CEOE (CEIM), Unión General de Trabajadores (UGT) y Comisiones Obreras (CCOO), emitidos en el marco del Consejo para el Diálogo Social de la



Comunidad de Madrid

Comunidad de Madrid. Estos informes recogen observaciones al proyecto de decreto, con el resultado establecido en la memoria de impacto normativo.

El trámite de audiencia e información pública se ha practicado a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, con el objetivo de recabar las eventuales opiniones de los ciudadanos afectados, sobre su texto. No se han recibido alegaciones.

Asimismo, se ha solicitado informe a la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 k) del Decreto 193/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda y la disposición adicional primera de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2019.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, el presente proyecto debe someterse a informe de los Servicios Jurídicos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, la Comisión Jurídica Asesora que asume parte de las competencias del Consejo Consultivo, debe ser consultada preceptivamente en este caso, por tratarse de la aprobación de un decreto que desarrolla reglamentariamente las previsiones contenidas en Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en las disposiciones reglamentarias básicas que el Estado dicta en su desarrollo.

De acuerdo con lo expuesto, se considera que la tramitación del decreto es adecuada y se ajusta a la normativa vigente.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Alfonso González Hermoso de Mendoza